

**Acta de la Sesión Extraordinaria N°12-2023/24 de la Junta Directiva Nacional de la Asociación de Guías y Scouts de Costa Rica, celebrada el día diecinueve de julio del año dos mil veintitrés a las dieciocho horas con treinta y cinco minutos, de manera virtual, mediante la modalidad de videoconferencia (Zoom), con la participación de los siguientes miembros:**

Ileana Boschini López, Presidente; Maribel Monge Salazar, Vicepresidente; Vilma Fallas Méndez, Secretaria; Lutgarda Castro Corella, Tesorera; María de los Ángeles Vargas Ugalde, Vocal; Jenifer Lucía Guillén Rivera, Jefa Guía Nacional; Berny Hidalgo Navarro, Jefe Scout Nacional; Stephanie Calderón Badilla, Comisionada Internacional Guía y Carlos Hernández Guillén, Comisionado Internacional Scout.

***Al ser las dieciocho horas con cuarenta y dos minutos ingresa a la sesión por videoconferencia la Sra. Alejandra Navarro Calderón, Prosecretaria.***

***Al ser las dieciocho horas con cuarenta y dos minutos ingresa a la sesión por videoconferencia el Sr. Eduardo Zamora Salazar, Vicepresidente.***

**Invitados:** Javier Sandoval Loría, Contralor; Claribet Morera Brenes, Directora General y Ana Yency Salazar Solano, en calidad de Secretaria de Actas.

**Ausentes con justificación:** Silvia Herrera Martínez, Fiscal;

#### **ARTICULO I: BIENVENIDA Y COMPROBACIÓN DE QUÓRUM.**

Preside la sesión la Sra. Ileana Boschini López, Presidente, verifica el quórum de ley y se inicia a la sesión.

#### **ARTÍCULO II: ORACIÓN.**

La Presidencia solicita al Sr. Berny Hidalgo Navarro, Jefe Scout Nacional, que haga la oración.

#### **ARTÍCULO III: APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE AGENDA.**

La Sra. Ileana Boschini López, Presidenta, da lectura a la agenda propuesta y señala que solicitó a la Sra. Claribet Morera Brenes, Directora General, la contratación de una asesoría legal externa para revisar aspectos de forma del recurso presentado por el Sr. Oscar Mario Garbanzo Álvarez, por lo que el asesor legal puede estar presente en esta sesión y se le citó incorporarse a partir de las 7:30p.m., por lo que solicita que a esa hora se conozca el tema del recurso del Sr. Garbanzo Álvarez, pero el contenido de la audiencia servirá para los otros recursos que se deben analizar en esta sesión, pues se referirá al tema del debido proceso.

La Sra. Vilma Fallas Méndez, Secretaria, solicita que conste en actas lo siguiente: “Sí, buenas noches. Tengo dos observaciones, la primera es ¿en qué momento se tomó el acuerdo de contratar a un abogado para que atendiera o asesorará en estos temas? ¿Se tomó en alguna sesión de Junta Directiva? ¿Por qué se hizo la contratación? ¿Cuál fue el argumento para el mismo? ¿Y por qué razón pensar en contratar a alguien para que asesore sobre temas de debido proceso sobre un caso en particular hoy y por qué no se pensó en contratar antes para atender los casos que desde hace rato se vienen arrastrando? Y esto quiero que conste en actas. Porque siento y revisando los acuerdos, no hay ningún acuerdo de Junta Directiva en ese sentido. Cuando hemos requerido de la asistencia legal para poder aclarar algunas dudas en temas complejos como temas legales, se han acordado por parte de la Junta Directiva y creo que esto no es una atribución que le corresponde a la Presidencia, ni a ningún miembro de Junta en particular, porque esto es un órgano colegiado y no es un órgano presidencialista. Entonces, yo quisiera que quede constancia de cuál fue el motivo por el cual se acciona esto, a quién se contrató y bajo qué justificación se contrata a una persona y por qué se le quiere dar un trato preferencial a un tema que la señora Presidenta

---

está diciendo si requiriera incluso elevarse o modificarse en la agenda, siendo que tenemos el caso de Walter Joaquín Pereira, que viene arrastrándose, no de meses, ni de semanas, de años y que esta Junta Directiva y la anterior no le ha resuelto. Y por el otro lado, los otros casos que también quedan aquí pendientes de resolución, que también son importantes y que todavía no hemos analizado por el fondo ni por la forma, como para poder decir necesitamos la asesoría de un abogado y en todo caso, que así fuera, debería ser por acuerdo de Junta Directiva y no una posición unipersonal, ni de la Dirección General, ni de la Presidencia de esta Junta Directiva.”

La Sra. Lutgarda Castro Corella, Tesorera, consulta si el asesor legal contratado es el Lic. Alberto Viquez Garro u otra persona.

La Sra. Ileana Boschini López, Presidenta, solicita que conste en actas lo siguiente: “Bueno verán, no, la contratación no obedece a ningún acuerdo Junta Directiva, sin embargo, se hace con base en las responsabilidades, atribuciones, obligaciones o funciones de los miembros de Junta Directiva que están en el artículo 58, en el inciso a), del Presidente, perdón en el a), hay un inciso, el xiii, que dice entre las atribuciones de la Presidencia, solicitar a cualquiera de los órganos o a los miembros de los órganos y el equipo nacional en el momento y modo que lo estime pertinente, directamente o por medio de otro miembro de Junta Directiva, del Contralor o del Director General, cualquier información y documentos originales y mediante copias certificadas que se requieran para realizar las funciones de gobierno y administración superior que corresponden a la Junta Directiva. En este caso, sí, venimos arrastrando muchos recursos y obedecen a, bueno, a apelaciones después que la Corte interviene y entonces teniendo un recurso del Sr. Oscar Mario Garbanzo que está a punto de vencerse el tiempo de resolución, si nosotros hoy lo veíamos y acordamos solicitar asesoría legal, nos íbamos atrasar más y entonces, para agilizar el funcionamiento de esta Junta Directiva, fue que yo solicité esa contratación y nos va a ser expuesta el resultado dentro de un momento, esa es mi razón.

Ah, bueno, y a las otras preguntas, no, no se contrató a Alberto Viquez, porque Alberto Viquez fue el asesor de la Corte Nacional de Honor en este mismo caso y entonces se consideró pertinente que fuera una persona con mucha experiencia en debidos procesos y que ha asesorado a muchas otras organizaciones que se rigen por juntas directivas, es el Sr. Alejandro Delgado Faith.”

La Sra. Claribet Morera Brenes, Directora General, añade que el Lic. Delgado Fallas es especialista en Derecho Administrativo y Constitucional y magistrado suplente en la Sala Constitucional.

***Al ser las dieciocho horas con cuarenta y dos minutos ingresa a la sesión por videoconferencia la Sra. Alejandra Navarro Calderón, Prosecretaria.***

El Sr. Javier Sandoval Loría, Contralor, indica que cuando se presentan situaciones como estas y el asesor legal titular haya atendido consultas o hecho manifestaciones y la Junta Directiva Nacional tenga que conocerlo en alzada, la Asociación debería contar con otro asesor legal.

***Al ser las dieciocho horas con cuarenta y dos minutos ingresa a la sesión por videoconferencia el Sr. Eduardo Zamora Salazar, Vicepresidente.***

La Sra. Vilma Fallas Méndez, Secretaria, solicita que conste en actas lo siguiente: “Sí voy a pedir que conste en actas lo siguiente. Leyendo el artículo y escuchándolo de viva voz de la Presidencia, allí lo que dice es solicitar información y documentación, no tomar decisiones para que se sugiera o se le indique a la Dirección General que contrate a un profesional, sin la venia de la Junta Directiva Nacional. Esto lo digo, independientemente de conocer cuál es el nombre del profesional al cual se está atrayendo para la asesoría de la Junta Directiva, que no estoy digamos en desacuerdo del tema de una asesoría, pero sí creo que es extralimitó la Presidente al señalar que se hizo la contratación o sugirió la contratación de un profesional para que viniera a asesorar a esta Junta y lo ha manifestado ya en dos intervenciones anteriores, especialmente por el tema del debido proceso, en relación al caso de Oscar Mario Garbanzo

---

Asociación de Guías y Scouts de Costa Rica  
Acta de la Sesión Extraordinaria N°12-2023/24  
19 de julio de 2023

---

Y tengo que decir que esto no es nuevo, que ya en el pasado la Presidencia, la que ocupa hoy la señora Ileana Boschini, solicitó a una Junta anterior que se contratará a una empresa que le costó a esta Asociación alrededor de dos millones y resto de colones para defender a dos personas por el tema del debido proceso, sin embargo, cuando se trajo al seno de la Junta Directiva, pese a la contratación y lo que dijo la empresa, se logró demostrar que lo que había recomendado la empresa no era lo que correspondía y la Junta Directiva acuerpó la resolución de la Corte Nacional de Honor en ese momento, en dos casos específicos.

Pero llama, y tengo que decirlo nuevamente, la atención que se quiera hoy acelerar un proceso porque hay un tiempo de término, supuestamente de un recurso que se presenta, cuando realmente debería de haber estado preocupada la Presidencia en relación al tema de este señor, porque el tema de Walter Joaquín Pereira es un tema, como lo indiqué anteriormente, se viene arrastrando hace rato y nunca ha habido preocupación por resolver, pero además, el recurso presentado por el señor Francisco Rojas sí tiene un término de plazo, el término de lo que él presentó y que está Junta debió haber resuelto hace muchísimo rato, pero que no se menciona por parte de la Presidencia que ese debería ser el recurso urgente por el tema del plazo.

Y además, quiero señalar que en este caso, del recurso del señor Oscar Mario Garbanzo, yo me voy a recusar como corresponde por ser parte del proceso y todos lo saben, pero igualmente tiene que recusarse a la señora Ileana Boschini por ser parte también dentro del proceso, todo lo que ha acontecido a partir de la resolución de la Corte Nacional de Honor y las intervenciones que ella como Presidente ha hecho, que incluso consta dentro del mismo expediente la sumatoria de los actos generados por ella en un una resolución o desacato a la Corte Nacional de Honor, que motivó incluso a la Corte a enviar una nota a la Junta Directiva solicitando que se le haga un llamado de atención, pero que no es el caso que vamos a discutir.

Aquí el caso que se va a discutir es el caso del señor Oscar Mario Garbanzo, Francisco Rojas, Walter Joaquín Pereira, Jeimmy Dayana y el recurso que yo incluso presente, que yo quisiera sugerir que antes de que se vea mi recurso, se vea el recurso de Walter Joaquín Pereira por ser un tema que se viene arrastrando, como señalé anteriormente, no de ahora, no de días, ni de meses, sino de años y que eso es realmente lamentable para esta Junta. Gracias que conste en actas.”

La Sra. Ileana Boschini López, Presidenta, solicita que conste en actas lo siguiente: “Sí, gracias Vilma, este mirá, que conste en acta lo que voy a decir, todas las afirmaciones que han hecho son valoraciones, juicios de valor que mira aquí no se demostró nada, aquí una Junta Directiva sumó votos para votar en contra de un de un estudio técnico muy bien realizado por una empresa muy seria, pero diay se logró conseguir los votos para votar en contra este de lo que la empresa recomendaba, pero hay votos de minoría y ahí constan mis votos, porque yo sí me apegué a la asesoría legal que nos aconsejó adecuadamente, pero por decisiones políticas aquí las cosas se cambian y eso no significa que la asesoría no estuvo bien dada y que el dinero no estuvo bien invertido, y además en ese caso eran varios recursos los que se estaban atendiendo.

Eh, no voy a responder a las otras provocaciones mismas que usted me está haciendo porque no vale la pena, aquí necesitamos aligerar las sesiones y por respeto a todos los compañeros y compañeras, esta discusión aquí la voy a dejar, este porque no vale la pena ponernos en este dime y diretes de cosas que usted cree que usted tiene razón, pero no necesariamente la tiene, como tampoco yo soy la dueña absoluta de la razón, pero bueno, aquí hay que resolver las cosas como Junta Directiva y si no nos asesoramos bien, vamos a seguir arrastrando los mismos errores y compañeros y compañeras, cuando tengamos que resolver estos recursos, resolvamos técnicamente y no políticamente, ojalá, eso espero.”

La Sra. Alejandra Navarro Calderón, Prosecretaria, solicita que conste en actas lo siguiente: “Buenos días, ¿cómo están? Yo estoy con un poco que un poco de problemas de garganta, de hecho, estoy incapacitada por estos 3 días hasta el viernes.

---

Asociación de Guías y Scouts de Costa Rica  
Acta de la Sesión Extraordinaria N°12-2023/24  
19 de julio de 2023

---

Sí, me gustaría que fuéramos más puntuales y bueno, yo no lograba conectar el audio, no sé por qué no, no lo, escuché solamente una parte. Sí, siento algo y me preocupa mucho y lo externé el otro día en la reunión, creo, o no sé si lo externé en otro momento, pero creo que somos un equipo, que las decisiones de esta Junta se tiene que tomar en equipo y que no estaría de acuerdo en que las decisiones se tomen unilateralmente. Lo que escuché, si es así, me preocupa, porque siento que cuando se toman acuerdos o esta Junta actúa no van a decir fulanas, sotana, mengana, van a decir la Junta y creo que debe obedecer a la votación de la mayoría. Entonces para que en adelante consideremos esto y que las cosas que se tome sea de la mayoría como equipo, como lo hablamos el primer día que nos reunimos y eso quiero que conste en actas por favor.”

La Sra. Fallas Méndez solicita que se adelante en la agenda el tema del análisis del recurso presentado por el Sr. Walter Pereira Vargas, con el fin de que el asesor legal esté presente para que asesore en todos los casos que se analizarán en esta sesión.

Se aclara que el asesor legal no puede dar criterio específico sobre los otros casos porque no tiene los documentos de estos y para brindar un criterio se requiere un estudio previo.

La Sra. Alejandra Navarro Calderón, Prosecretaria, solicita que conste en actas lo siguiente: “Una consulta y para que quede en actas, ¿cómo justificamos que un abogado nos va a asesorar en un caso y no en en los otros, habiendo cuatro recursos, si más no me equivoco?”

La Sra. Boschini López aclara que la Presidencia puede invitar a otras personas a la sesión de Junta Directiva Nacional para asesoría y en este caso, el asesor legal no conoció el fondo del mismo, sino la forma y sobre esto se va a brindar el criterio legal.

El Sr. Eduardo Zamora Salazar, Vicepresidente, solicita que se continúe con la sesión y cuando el asesor legal se incorpore a la misma se escuche y se realicen las consultas que correspondan, lo cual se debe hacer de igual manera con el asesor legal que dio el criterio a la Corte Nacional de Honor, para traslapar ambos criterios legales.

La Sra. Boschini López, señala que la propuesta de modificación de la agenda es adelantar el tema del Sr. Walter Joaquín Pereira de primero y cuando el abogado esté listo para unirse a la sesión, se conozca el recurso presentado por el Sr. Oscar Mario Garbanzo.

La Sra. Lutgarda Castro Corella, Tesorera, propone adelantar el análisis del recurso presentado por el Sr. Francisco Rojas Centeno, por el plazo de respuesta.

Una vez realizadas estas modificaciones, se presenta para aprobación la siguiente agenda:

1. Bienvenida y comprobación del Quorum.
2. Oración.
3. Aprobación de la agenda.
4. Declaración de conflicto de interés.
5. Conferencia Mundial Guía.
6. Atención de recursos:
  - a. Recurso de apelación presentado por Walter Joaquín Pereira Vargas
  - b. Recurso de apelación presentado por el Sr. Francisco Rojas Centeno.
  - c. Revocatoria presentado por la Sra. Vilma Fallas Méndez, Secretaria.
  - d. Recurso de apelación presentado por el Sr. Oscar Mario Garbanzo
  - e. Recurso de revisión presentado por la Sra. Jeimmy Dayanna Rojas Fernández.
7. Cierre de la sesión.

Se acuerda:

---

**ACUERDO #01-12-2023/24**

Aprobar la agenda de la sesión extraordinaria N°12-2023/24 del 19 de julio de 2023.

**APROBADO POR MAYORÍA CON UN VOTO EN CONTRA DE LA SRA. VILMA FALLAS MÉNDEZ, SECRETARIA Y UN VOTO SALVADO DE LA SRA. ALEJANDRA NAVARRO CALDERÓN, PROSECRETARIA.**

La Sra. Alejandra Navarro Calderón, Prosecretaria, justifica su voto salvado de la siguiente manera: “Yo quiero salvar el botón porque no estoy de acuerdo con que se lea le dé oportunidad, o sea, con lo de esta contratación, o sea, la participación de ese señor solamente por un recurso y no por todos los demás, quiero salvar mi voto en ese aspecto.

La Sra. Vilma Fallas Méndez, Secretaria, justifica su voto en contra de la siguiente manera: “Eh, sí, estoy en contra por el trato preferencial que se le da a un dirigente y en este caso que presenta un recurso y no se le da la igualdad de condición a la Junta Directiva para poder asesorarse en los otros casos que también son importantes, y solamente entre paréntesis, quiero que conste que me, vamos a ver, me duele mucho que en esta organización pareciera que hay dirigentes de primera, segunda y tercera categoría. Gracias.”

**ARTÍCULO IV: DECLARACIÓN DE CONFLICTO DE INTERÉS.**

La Sra. Vilma Fallas Méndez, Secretaria, declara conflicto de interés en el caso del Sr. Oscar Mario Garbanzo Álvarez y en el recurso presentado la misma.

**ARTÍCULO V: CONFERENCIA MUNDIAL GUÍA.**

La Sra. Lutgarda Castro Corella, Tesorera, solicita que conste en actas lo siguiente: “Por lo menos si yo estoy muy preocupada, quiero en este tema, que estoy muy preocupada porque a pesar de mayo, se dio el visto bueno para la participación, este es el momento de que nunca se presentó un presupuesto de gastos, no se aprobó la participación de las dos compañeras, cuál va a ser el porcentaje o el monto de participación para la actividad. Es esto y eso sí lo quiero poner en acta, tomando en cuenta la experiencia que tengo del año pasado con respecto a una conferencia, donde hubo todo un tema de discusión y demás y se acordó que se diera un presupuesto, se acordó un porcentaje, se acordó todo esto, ahora simplemente diay, hay que pagarle todo y no hay un acuerdo, no hay absolutamente nada. Si necesito honestamente, necesito que en este momento hagamos ese ejercicio, por lo menos para que queden actas ¿Cuánto es lo que va a reconocer la Asociación? ¿Cuánto va a reconocer, si se va a reconocer, la participación que va a reconocer algún tipo de porcentaje de participación las dos compañeras? ¿o qué va a pasar? Gracias.”

La Sra. Maribel Monge Salazar, Vicepresidente, señala que se debe dejar en claro cuando se apruebe este tipo de cosas a quién le corresponde la cotización, el pago, etc., esto con el fin de tener claro la procedencia de los pagos y evitar que sucedan errores que puedan comprometer a la Asociación y a sus representantes.

La Sra. Castro Corella señala que no se ha pagado los gastos de hospedaje y eso le preocupa, se está basando en la tabla de la Contraloría General de la República y le preocupa que no sea suficiente para este rubro.

La Sra. Claribet Morera Brenes, Directora General, señala que el acuerdo para este viaje en su interpretación cubría el 100% de los gastos, por lo que la instrucción al equipo fue que hicieran las contrataciones, se buscó el vuelo más económico, el pago se tramitó esta semana, se contrató los hospedajes por tarjeta de crédito y los viáticos con base en la tabla aprobada por la Contraloría y todo esto se envió para pago el día de hoy, es adelanto de viáticos y si no se consume tiene que reintegrarse.

---

El Sr. Eduardo Zamora Salazar, Vicepresidente, señala que la Conferencia es una reunión política donde asiste la Presidenta y la Comisionada Internacional Guía y van a representar al país y en ese sentido considera que se les debe cubrir el 100% de los gastos. Si otra persona desea ir debe cubrir sus gastos o pagar cierto porcentaje.

El Sr. Javier Sandoval Loría, Contralor, hace el recordatorio del artículo 58, inciso a), literal xx. del P.O.R., en donde se define que la Presidencia tiene dentro de sus atribuciones participar en todos los eventos regionales y mundiales de carácter político y de participación obligatoria, lo cual le da el sustento legal para tomar el acuerdo respectivo con el respaldo jurídico de la normativa vigente.

Al ser las diecinueve horas con veintiséis minutos se retira de manera momentánea de la sesión por videoconferencia la Sra. Maribel Monge Salazar, Vicepresidente, quien se reincorpora seis minutos después.

También se señala que se debe corregir el acuerdo donde se aprobó la participación, ya que la Sra. Stephanie Calderón Badilla, Comisionada Internacional Guía, debe participar en el Foro de Jóvenes, por lo que se deben corregir las fechas de participación.

*Se comenta ampliamente el tema y se acuerda:*

**ACUERDO #02-12-2023/24**

Modificar el acuerdo #17-03-2023/24 de la sesión extraordinaria N°03-2023/24 del 26 de abril de 2023, para que se lea de la siguiente manera: "Nombrar a las señoras Ileana Boschini López, Presidenta y Stephanie Calderón Badilla, Comisionada Internacional Guía; como delegadas a la 38ª Conferencia Mundial Guía, a realizarse en Chipre del 26 al 31 de julio del 2023 y en el Foro de Jóvenes del 25 de julio de 2023, considerando el trayecto y las conexiones, se autoriza la salida de Costa Rica el 21 de julio y regreso el 03 de agosto de 2023, esto para el reconocimiento del 100% de los costos relacionados a la participación de ambas delegadas, sujetos a liquidación.

**APROBADO POR UNANIMIDAD. ACUERDO FIRME.**

**ARTÍCULO VI: ATENCIÓN DE RECURSOS:**

- a. Recurso de apelación presentado por Walter Joaquín Pereira Vargas.

Se presenta y discute ampliamente el recurso de apelación presentado el 10 de diciembre de 2019 por el Sr. Walter Joaquín Pereira Vargas, en contra de la resolución de la Corte Nacional de Honor, aprobada en sesión N°09-2019/20 del 05 de octubre de 2019 y solicita en sus pretensiones (Exp. 18/19-042-CNH Walter Pereira Vargas):

- I. Que se revoque la Resolución emitida por esta Corte Nacional de Honor, aprobada en sesión N°09-2019/20 del 05 de octubre de 2019.
- II. Que se acoja la petitoria solicitada en mi escrito de descargo, con fecha 11 de febrero de 2019.
- III. Subsidiariamente, que la Corte Nacional de Honor se declare incompetente para conocer el presente proceso, por las razones expuestas en el motivo primero.

Se hace la observación que dada la gravedad de los hechos y a que los plazos están vencidos, se denota la necesidad de contar con una asesoría adecuada sobre los procesos o procedimientos para que esas cosas no vuelvan a ocurrir y se resuelvan prontamente en la Junta Directiva.

*Se comenta ampliamente el tema y se acuerda:*

**ACUERDO #03-12-2023/24**

---



Rechazar el recurso de apelación presentado por el Sr. Walter Joaquín Pereira Vargas, contra la resolución emitida por la Corte Nacional de Honor mediante el acuerdo #13 de la Sesión Ordinaria N°06-2019/2020, del día tres de agosto de dos mil diecinueve donde se resuelve el expediente número 18/19-042-CNH en contra del Sr. Walter Joaquín Pereira Vargas, cédula de identidad número 3-0506-0848 y se acoge lo estipulado por la Corte Nacional de Honor.

**APROBADO POR UNANIMIDAD. ACUERDO FIRME.**

Al ser las veinte horas con siete minutos la Sra. Ileana Boschini López, Presidenta, indica que según lo indicado a inicios de sesión, se va a atender en audiencia al asesor legal, por lo que se va a realizar una modificación al orden de la agenda para adelantar la atención del recurso del Sr. Oscar Mario Garbanzo Álvarez.

Se comenta que se entendió que se iba a analizar primero el recurso presentado por el Sr. Francisco Rojas Centeno.

Se aclara que cuando se discutió la agenda, se indicó que cuando se incorporara el asesor legal se iba a adelantar el tema del Sr. Garbanzo Álvarez.

Se comenta que se debe aclarar este aspecto, pues en caso de que se analice el recurso presentado por el Sr. Garbanzo Álvarez, la Sra. Fallas Méndez debe retirarse de la sesión.

La Sra. Boschini López señala que, aunque la Sra. Fallas Méndez declaró conflicto de interés, mientras el asesor legal hace la exposición, no considera que exista algún problema con que esté presente en la sesión, solamente se debe considerar las eventuales intervenciones que realice. levantó la mano.

La Sra. Vilma Fallas Méndez, Secretaria, solicita que conste en actas lo siguiente. “El sí, como lo manifesté anteriormente por un tema de legalidad y de transparencia, creo que yo debería de retirarme porque es un tema meramente deliberativo o de exposición de parte del señor abogado y posterior resolución de parte de la Junta Directiva Nacional, aunque no estoy de acuerdo en este traslape del orden del día, que debería de darse mediante un acuerdo y que además yo solicito a partir de ese momento, que también la señora Ileana Boschini se recuse de este proceso por un tema de legalidad, porque ella es parte de alguna manera, de toda este expediente, en la cual ha intervenido directamente tratando de que la resolución de la Corte Nacional de Honor no se ejecute. Entonces solícitamente que la señora Ileana Boschini se recuse igual que mi persona por un tema de la legalidad de la resolución que se pudiera emitir por parte de la Junta Directiva Nacional, que conste en actas, por favor.”

La Sra. Ileana Boschini López, Presidente, solicita que conste en actas lo siguiente. “Yo quiero que conste en actas lo que voy a decir. Me extraña demasiado que doña Vilma diga que yo estoy en un proceso, en el que yo no estoy, que no se me ha notificado siquiera si estoy o no estoy en un proceso. Entonces me extraña sobremano que doña Vilma haga esas afirmaciones y que emita juicios de valor de un posible conflicto de interés que yo desconozco. Entonces este yo en este caso no considero que tenga un conflicto de interés, porque todas mis actuaciones han sido en el ejercicio de la Presidencia y de la protección de la Asociación de Guías y Scouts de Costa Rica y eso este se demostrará en el momento en que, en algún momento si la Corte se atreve en algún momento en abrirme algún caso a mí personalmente.”

El Sr. Eduardo Zamora Salazar, Vicepresidente, señala que si se va a escuchar el criterio legal del abogado contratado por la Dirección General, se debería escuchar el criterio emitido por el Lic. Alberto Víquez Garro, quien también hizo el análisis del tema.

La Sra. Boschini López señala que para esta sesión no está prevista la participación del Lic. Víquez Garro, pero si la Junta Directiva Nacional considera que se deba convocar, se puede realizar.

---

La Sra. Alejandra Navarro Calderón, Prosecretaria, solicita que conste en actas lo siguiente. “Yo también estoy en la misma línea de don Eduardo, porque dijeron escuchar, no deliberar, basado en lo que dice el abogado, porque si hay dos criterios, sí creo sano tener ambos criterios acá para deliberar, porque si no, no me parecería este un tema así como claro y este más bien pensaría que es como infundado. Entonces no sé, no me no, no veo como la transparencia. Hay dos criterios y deberían ser vistos acá en Junta. Si es escuchar perfecto y como usted dice eso, es soberana, pero que nosotros tengamos claros y que tomemos en cuenta que existen dos criterios y que somos nosotros los que basamos nuestra decisión en esos dos criterios y que debemos ser estudiados. Entonces, una vez escuchado a este a este señor, que Alejandro no sé qué fue lo que dijeron, que sí deberíamos poner a conocer aquí también el criterio del señor Víquez, aunque sea de forma escrita y que quede en actas favor.”

El Sr. Javier Sandoval Loría, Contralor, hace el recordatorio de que el Lic. Alejandro Delgado Faith es un invitado a efecto de que emita un dictamen sobre un tema procedimental y la Junta Directiva no va a deliberar, ni votar en presencia de este. por otra parte, el criterio externado por el licenciado Alberto Víquez Garro está incorporado a la resolución que la Corte Nacional de Honor tomó ya que él fue quien los asesoró.

***Al ser las veinte horas con dieciséis minutos se retira de manera momentánea de la sesión por videoconferencia la Sra. Vilma Fallas Méndez, Secretaria.***

***Al ser las veinte horas con diecisiete minutos ingresa a la sesión por videoconferencia el Lic. Alejandro Delgado Faith***

La Sra. Claribet Morera Brenes, Directora General, menciona que el Lic. Delgado Faith tiene más de 30 años de experiencia en el ejercicio del derecho administrativo, derecho constitucional y derecho en temas de libertad de prensa y de expresión. Ha sido asesor de muchos órganos colegiados, asociaciones y además en el área que tiene que ver los procedimientos, los órganos colegiados, el funcionamiento de los órganos colegiados, por lo que con esta experiencia puede ayudar para un mejor resolver en los recursos que se han presentado en Junta Directiva. También es Magistrado suplente en la Sala Constitucional.

La Sra. Ileana Boschini López, Presidenta, da una cordial bienvenida al Lic. Delgado Faith y solicita que la presentación que realizará el mismo en esta sesión quede consignada en actas, en vista de que no están presentes todos los miembros de la Junta Directiva.

El Lic. Alejandro Delgado Faith indica:

“Buenas noches. Primero aclarar que lo que yo voy a comentar, por supuesto, si bien es cierto, yo soy magistrado suplente de la Sala, en nada tiene que ver con criterio de la sala, ni estoy actuando en esa condición, parece que es importante, sino, en el ejercicio de mi profesión como abogado.

Básicamente me pidieron una consulta sobre la procedencia o no de un recurso y en este caso, de un recurso de apelación, aclaro que yo no estoy, ni voy a entrar a discutir o a comentar sobre el fondo del caso, porque primero no es mi competencia y segundo, por supuesto, no conozco ni tengo acceso al detalle completo de esa de esa parte, sino solamente a los aspectos formales de lo que yo creo que ustedes, como órgano colegiado deberían de atender para resolver de acuerdo a la normativa interna y por supuesto, en resguardo y en respeto de los derechos y garantías que le da el ordenamiento jurídico a una persona frente a una eventual sanción, en este caso disciplinario.

El dictamen o el criterio que yo les vendí, básicamente lo primero que establece es determinar cuál es la naturaleza que tiene la Asociación y aquí hay que tener claro que este ustedes tienen una figura un poco particular, y me refiero particular porque son un órgano, que ustedes lo saben mejor que yo, por supuesto, que fue creado mediante una ley, pero que su filosofía es la de una Asociación, entonces uno hasta podría pensar perfectamente que aún sin la existencia de la ley, la Asociación se podría haber creado y eventualmente, dársele el dársele los beneficios o el reconocimiento que se le dio por varias leyes. Esto es

---



importante porque no vamos a encontrar en la legislación una normativa que uno pueda decir ok, es esta, como lo podríamos encontrar en las cooperativas o lo podríamos encontrar, en el caso de los colegios profesionales, o lo podríamos encontrar en el caso de las asociaciones, es decir, cuando uno tiene una duda respecto a las asociaciones, uno se va a la Ley de Asociaciones y aunque el Estatuto de la propia organización, no tenga resuelto todo, en principio la Ley de Asociaciones ayuda, pero en este caso en particular y basando fundamentalmente en un criterio de Procuraduría General de la República, tenemos claro que es una asociación.

Ahora bien, siendo una asociación como tal y ahí hay jurisprudencia reiterada de que las asociaciones son entes privados y esto nos marca una diferencia porque no es lo mismo actuar a partir de un órgano o de una institución de carácter público y una de orden privado, y esto marca una gran diferencia.

Establecido esto y teniendo claro que se trata de una asociación de carácter privado, lo siguiente que había que determinar es cuál es el respeto mínimo que debe de tener una organización, como en este caso, como una asociación, para imponer una sanción y aquí nos encontramos con una discusión interesante o importante y es que si bien es cierto, es un ente privado, o una organización de derecho privado, a través de ella se ejerce un derecho fundamental, que es el derecho de asociación, ustedes bueno, lo saben muy bien, la gente cuando se integra a la asociación lo está haciendo en ejercicio de un derecho fundamental, como lo podría hacer con cualquier otra organización de base asociativa siendo , o considerando que estamos frente a un derecho de rango, o una libertad de rango fundamental, como es el derecho de pertenecer o no a una asociación, ese derecho tiene una tutela dentro del Derecho Constitucional y es precisamente el que cuando se aplican sanciones o bueno, sanciones de las más de la naturaleza o del grado que sea, se debe respetar y ahí hay jurisprudencia reiteradísima de la sala constitucional, de que hay que respetar un debido proceso mínimo.

Es decir, no se aplica el debido proceso exactamente igual que en la Administración pública, pero hay unas garantías básicas que tienen tanto quien denuncia, por supuesto, como quien es denunciado. Y ahí podríamos entrar a analizar que bueno, tiene que hacerse una imputación de cargos, es decir, si a mí me van a expulsar, por ejemplo, de una asociación y no estoy hablando del caso particular, tienen que decirse por qué, aún más en el Estatuto tiene que estar previsto cuáles son las causales por las cuales a un miembro de una asociación se le puede expulsar o no, o se le puede suspender por 3, por 4 meses, o por 1 año, por el lapso que establezca la normativa interna. Tiene además que darse la oportunidad de tener acceso a un expediente, ese expediente es de acceso al denunciado y al denunciante y también a los órganos que resuelven los recursos, porque si no terminan resolviendo a oscuras, por decirlo de alguna manera.

Tiene además, y esto es donde nos vamos a centrar en un segundo, en un momentito, es tiene derecho a una revisión de lo resuelto por la, llamémosle la primera instancia, es decir, yo tengo derecho a ejercer los recursos para defenderme, recursos que fundamentalmente son revocatoria que la resuelve el propio órgano, apelación que la resuelve un órgano distinto al que dicta la resolución y eventualmente el recurso extraordinario de revisión, que es cuando hay algunos vicios graves en el procedimiento que son tan graves, valga la redundancia, que permite un tercer recurso, esto es mucho más cerrado que los otros dos anteriores, me refiero cerrados en cuanto a los motivos por los cuales se pueden ejercer.

Creo que hasta aquí estaríamos claro, la normativa de ustedes prevé y de hecho menciona el término de debido proceso, sin embargo, lo hace de una forma muy curiosa, porque dice que el denunciado deberá de suministrar una dirección para notificaciones para garantizarle el debido proceso, bueno, pues por supuesto que sí, el notificar de un proceso es un derecho que yo tengo y por supuesto que tengo derecho a que me notifiquen, pero el derecho, el debido proceso es mucho más que eso, muchísimo más, pero bueno, lo contempla.

Yo vi, o revisé el, bueno en primer lugar a mí lo que, aclaró que los documentos que me pasaron es la apelación que presenta el señor Garbanzo, los dos acuerdos o el acuerdo el acuerdo de la Corte, se me olvida el término, Corte Nacional de Honor efectivamente, en qué, a donde indica que se le tiene que

---

suspender por 3 años. Reiteró que yo no, yo no entro al fondo de la discusión de si procedía o no la sanción, porque eso ya es muy propio de ustedes y eso solo se podría hacer haciendo un análisis completo del expediente que por supuesto, no tuve acceso y supongo que es así por un tema de que la confidencialidad del procedimiento.

Pero analizando el recurso y analizando lo resuelto, ah bueno, yo vi los dos acuerdos, el acuerdo donde suspende y el acuerdo de la Corte donde le rechazan el recurso de revocatoria, yo me voy a leer la normativa y me parece que lo que se está planteando es que la Corte, lo que toma o considera, es que sus resoluciones no tienen recurso de revocatoria, sino que solamente tienen recurso de apelación. Eso me parece que lo hacen y lo interpretan a partir de una lectura del artículo 127 del P.O.R., que tienen ustedes. Sin embargo, dejan de lado que el 75 de manera general, dice, palabras más, palabras menos, que todos los acuerdos de los órganos de la asociación tendrán un recurso de revocatoria, apelación y ahí los enumera.

Entonces haciendo una interpretación integral o consecuente, me parece que, o volviendo a la discusión, la Corte lo que hizo es que se quedó con el primer inciso del 127 que dice que los acuerdos de amonestación tendrán revocatoria y después donde pasa al inciso siguiente, que es b) habla de la apelación, entonces, me parece que la Corte lo que está interpretando es que como solo en el primero se habla de revocatoria, para las demás sanciones que no sean amonestación no cabe la revocatoria.

Por el contrario, la interpretación que yo hago es que existe la regla general de que todos los acuerdos de los órganos tienen los recursos que se establecen en el 75 y que cuando en el artículo 27 lo que quiso hacer el, no puedo decir el legislador, o la persona, instancia que dictó esas normas que bueno, pensé que es la Junta lo que leí, lo que hizo fue limitar el recurso en cuanto a la amonestación escrita y esto hace mucho sentido, porque es la sanción menor, pero no sería lógico que se limiten los recursos en cuanto a las sanciones más grave, es decir, yo tengo que tener la más amplia cantidad de recursos para defenderme, pensemos de una expulsión, o de una sanción, en este caso, de 3 años, porque precisamente son las sanciones más gravosas, son las que tiene uno como de como denunciado o son, son situaciones tan complicadas que yo tengo que tener la más amplia posibilidad de defenderme y una de ellas es precisamente que el propio órgano que dicta la resolución pueda revisarlo, que es la que se conoce como la revocatoria, es decir, donde un órgano por economía procesal, por justicia, en cuenta o revisa su propia resolución y le dic, sí, la verdad es que no habíamos visto esta perspectiva y revocamos o modificamos parcialmente la resolución, los que trabajen, o las que trabajen en la administración pública sabrán que esto es común, es decir, el propio órgano que dicta una resolución reconsidera su posición y la corrige. Esto en Derecho Administrativo tiene un sentido muy lógico y es precisamente ahorrar recursos de la administración.

Entonces, desde mi punto de vista, me parece que la sanción, cuando se impone una sanción de suspensión o eventualmente expulsión, existen todos los recursos posibles, precisamente porque es la más gravosa y porque estamos en presencia de un derecho fundamental que tiene que ser garantizado, como lo comenté hace un rato, que es precisamente el derecho de asociación.

Entonces, revisando la argumentación y la recomendación que yo les hago en el documento es que la Junta Directiva debería de acoger parcialmente el recurso en cuanto a los siguiente, es devolver el expediente a la Corte Nacional de Honor para que ellos resuelvan en primera instancia el recurso de revocatoria, que fue rechazado ad portas, si ustedes vieron los acuerdos, la Corte no entró a analizar los argumentos del recurrente, simplemente dijo lo rechazo porque no se ajustó a lo establecido en el artículo 127, pero me parece que obviaron el 75 y entonces la Corte tendrá que pronunciarse. Puede ser que al final confirme lo que ya resolvió y diga efectivamente, este señor no tiene razón en lo que está planteando o, por el contrario, decida que efectivamente estuvo mal dictada la resolución y entra a resolverla, a cambiar el criterio.

Eso sería lo primero, agotada esta instancia, ya sea bueno, si por supuesto, si la Corte eventualmente confirma la resolución, el expediente sube a la Junta Directiva en apelación para ahora sí, para que

---

ustedes analicen la resolución y los argumentos, ponderando las dos posiciones, tanto la de la Corte como la del recurrente y determinen si efectivamente el recurso de apelación corresponde o no.

El otro escenario es que la misma Corte revoque su resolución y eventualmente archive o no el expediente o lo modifique, sabiendo que no es que la Corte va a entrar a volver a hacer la investigación, porque ya la investigación está hecha y ya está resuelta, aquí lo que se está discutiendo es la legalidad o no o la procedencia o no, de esa resolución final. Mal haría la Corte, repitiendo nuevamente todo el proceso, porque eso no tiene sentido, aquí la discusión es simplemente si esa resolución final estuvo bien dictada o no, y eso la Corte lo revisa en revocatoria y en caso de que confirme, lo revisan ustedes en apelación.

Esa es la recomendación que yo les hago respetuosamente por una, básicamente para enderezar el procedimiento, si no yo lo que veo es que existe una probabilidad de que la persona que recurrió interponga un recurso de un recurso de amparo, que podría prosperar en la Sala Constitucional, como han prosperado muchos otros recursos, donde precisamente se pretende expulsar o sancionar a una persona y se le ha negado o no se le ha respetado el debido proceso, o se le ha negado el derecho a apelar, a apela.

La Junta también podría decir, abocarse al conocimiento, pero aquí el riesgo que yo veo es que ustedes entiendo que no conocen la totalidad del expediente, o no tienen, no conocen el detalle y por el respeto a las instancias, me parece que por respeto a la Corte, la Corte debería tener la oportunidad de referirse o resolver el recurso de revocatoria primero, eso es por lo menos la recomendación, yo traté de fundamentarla. Me parece que efectivamente, cabría una última interpretación que tengo que señalarla y es si el inciso a) del artículo 127 es legítimo o no, en la medida en que restringen los recursos única y exclusivamente para las sanciones de amonestación, ¿qué quiero decir con esto? Que si la norma del 75 la abre para todas las resoluciones, la pregunta es si no hay una contradicción, pero no podemos usar la contradicción para limitar derechos a un asociado. Es decir, hay que interpretar la norma, en este caso la más favorable para la persona que eventualmente va a ser perjudicada, con la lo que se resuelve, eso es por lo menos lo que yo analicé y lo que les recomendaría respetuosamente.

He tratado de resumir es en un criterio un poco extenso, traté de hacerlo muy amplio precisamente para que le sirviera para otras situaciones, estos es de no acabar, lo que hay que tener muy claro es que siempre las personas cuando van a ser sancionadas, se defienden, encuentran las grietas que de alguna manera no se pueden haber visto y me parece que además, lo que les estoy proponiendo es lo más seguro para la Asociación, que la instancia que dictó la resolución la revise puede confirmarla, en eso no hay ningún y eventualmente que la Junta lo vuelva a ver o en su defecto puede revocarla si los argumentos que presenta el recurrente son procedentes o no.

Yo no puedo pronunciarme al fondo de si los argumentos son procedentes o no, porque de lo que vi, él señala que no se le imputó correctamente, que se le atribuyen unos cargos que la que tiene competencia, Tribunales de Justicia y demás, pero yo no conozco la denuncia ni conozco el expediente, entonces yo no les podría decir ya sobre el fondo, no, y creo que no es prudente, además, recomendaría que la Junta no discuta sobre el fondo si lo va a devolver al tribunal. Eso es lo que yo les, de lo que vi, esto la conclusión a la que yo arriba, por supuesto quedo a las órdenes para consultas, preguntas.”

La Sra. Lutgarda Castro Corella, Tesorera, indica que en el artículo 127, en el inciso a) dice el recurso de revocatoria, pero en el inciso b) viene bien estipulado donde dice suspensión preventiva y suspensión de un miembro. También consulta si le entregaron para realizar su análisis la notificación que se le entregó a al Sr. Garbanzo Álvarez.

El Lic. Alejandro Delgado Fait, responde: “No, a mí lo que me entregaron fue dos cosas, empiezo por esto, que es lo más simple. A mí me entregaron copia del acuerdo de la Corte donde se acuerda suspenderlo por 3 años y copia del recurso de apelación que él interpone y copia del acuerdo de la Corte, donde indica que rechaza la revocatoria por no ajustarse a lo que establece en el 127. Yo supongo que hay una

---

resolución completa con hechos, etcétera, que esa no la vi y me parece que es prudente que no, porque yo no estoy, no les estoy asesorando para ver sobre el fondo.

La Sra. Castro Corella, continúa indicando que la consulta es porque en la notificación que se les dan a los diferentes compañeros, viene estipulado el camino a seguir si pasa a), b) o c), entonces eso yo puedo llegar y decirle que no tenía conocimiento de la acción que se debía tomar, porque él la recibió y él siendo parte de en un algún momento de Junta directiva, llegó y recibió también esas notificaciones precisamente, por el ejercicio que nosotros estamos haciendo.

El Lic. Alejandro Delgado Fait, responde: “Vamos a ver, primero que todo, sí, dos cosas. Yo no sé exactamente qué dice la resolución y si la resolución parte de la misma equivocación que parte el Tribunal, si usted ve, lo que yo veo es que el acuerdo fue absolutamente escueto, es decir, el acuerdo que rechaza, lo que dice se rechaza porque no se ajustó al artículo tal, al menos se le debió haber dicho por qué, porque eso causa un nivel de inseguridad y aunque una persona haya sido el fundador de la organización, o el que redactó la norma, usted tiene la obligación, por un principio básico de debido proceso, de justificar y razonar por qué.

Yo puedo entender y vea que aquí en eso tengo que decir que cuando yo leo el acuerdo, yo estoy suponiendo lo que la Corte Nacional de Honor interpreta cuando le dice al señor, se le rechaza su recurso porque no se ajustó a lo indicado en el artículo 127, inciso b), numeral dos, pero no dice por qué. Yo lo que presumo, yo lo que presumo es que ellos lo que interpretan es que no procedía el recurso de revocatoria, pero si además yo leo el documento, el señor dice que en caso de que se rechace se eleve a Junta, que no usó la fórmula sacramental de interpongo recurso de revocatoria con apelación subsidiaria ante el inmediato superior en grado, me parece que pasa a ser un aspecto menor, porque quien debe tutelar el debido proceso es el órgano que está imponiendo la sanción, en este caso la Corte, es decir, la Corte no es, la Corte es un órgano que está creado para garantizarle al denunciado su derecho, a que se respeten los estatutos vigentes al momento, eso le aclaró en cuanto a la duda de si el documento lo señalaba o no, como le digo, yo no tengo esa parte.

Lo otro que hay que señalar es que cuando en el inciso b) dice el recurso de apelación, dice contra los acuerdos o resoluciones que dicten de suspensión preventiva, ustedes tienen una norma por ahí que prevé que en algunos casos, de determinadas circunstancias, se puede suspender, como lo que llamaríamos en derecho es como una medida cautelar, es decir, porque hay un riesgo, entonces yo suspendo preventivamente o suspendo, es decir, preventivamente mientras hago la investigación y bueno, considerando la naturaleza de la Asociación, pues uno entiende que esto es para situaciones complicadas en las que es necesario apartar a una persona hasta determinar qué está sucediendo, pero vea que después, inmediatamente dice que dicha suspensión preventiva, suspensión como miembro de la Asociación o expulsión, es decir, son las sanciones, las dos segundas son las sanciones más gravosas que ustedes pueden imponer.

Yo lo que interpreto es que cabe, sin lugar a dudas cabe el recurso de apelación y ahorita les hago un comentario, creo que no hay discusión en que la resolución de la Corte tiene recurso de apelación, yo de eso no tengo la menor duda porque la normativa lo dice y ahí me quedaría la duda de por qué la Corte Nacional de Honor no remitió el expediente inmediatamente para Junta Directiva, aún más, si el recurso fue presentado extemporáneamente, por qué no fue rechazado precisamente porque fue presentado fuera de plazo, que era la otra duda que yo tenía, pero la Corte no entró a eso, simplemente dijo, usted no se ajustó al artículo, al inciso B) del 127. Entonces a mí ahí es donde me queda una duda y me parece que la Corte consideró que el recurso era admisible, o sea, por lo tanto, entró a verlo y después por forma, simplemente lo rechazó, pero el recurso sí dice que, en caso de no resolverse de conformidad, se eleve a la Junta, entonces a mí me parece que había el deseo de plantear la apelación.

Reitero que mi interpretación es que el inciso a) del 127 lo que hace es restringir la revocatoria para las amonestaciones, pero no tiene la virtud de restringir, de restringirlo para el resto de las posibles sanciones. En consecuencia, desde mi punto de vista, procede tanto el recurso de revocatoria contra las

---

suspensiones procede tanto la revocatoria como la apelación y lo demás recursos que están establecidos en el 75. De lo contrario, debió de haberlo dicho expresamente, debió haber dicho contra la sanción de suspensión, no procede el recurso de revocatoria pero no lo dice.”

La Sra. Castro Corella señala que por eso hizo la consulta, porque en la notificación, viene en todas, se indica que la persona tiene derecho a uno, tiene derecho a dos o según el caso, ya que aunque no tiene la resolución lo ha visto en otras notificaciones y la mayoría es como un machote.

El Lic. Alejandro Delgado Fait, responde: “Claro, usted tiene razón, le agradezco la pregunta, la pregunta que yo me haría es si ese machote está acorde con la normativa y por supuesto, la que mejor garantiza el derecho de asociación, que es un derecho fundamental, porque no porque lo diga necesariamente está respetando la normativa, no sé, que es lo yo veo.”

La Sra. Ileana Boschini López, Presidenta, señala que en el artículo 118 del P.O.R. se habla de la expulsión de miembros y se realiza cuando existen faltas muy graves, por ejemplo aquellas personas que abusan o acosan y que hay que expulsarlos, por lo que consulta si desde el punto de vista legal y constitucional, expulsar a una persona de por vida es correcto o sabiendo que en Costa Rica no existe la cadena perpetua.

El Lic. Alejandro Delgado Fait, responde: “Ese es otro dictamen, este porque esa es otra discusión, sí, en principio podría pensarse que no es procedente, pero es que son, ustedes son un ente privado, es que ahí varía, es distinta a la naturaleza, es decir, yo no tengo derecho a pertenecer a una asociación, les pongo un ejemplo, yo no tengo derecho a ir mañana a decirle a la ANEP que me que me a afilie y pongo el ejemplo, yo no soy funcionario público, por lo tanto ellos me van a decir no, yo a usted no lo voy a afiliar y la ANEP y la denegatoria de mi solicitud está fundamentada porque yo no reúno los requisitos objetivos para ser parte de esa asociación, es decir, hay un derecho a asociarse, pero no hay un derecho a pertenecer a todas las posibles asociaciones. Desde esa perspectiva, yo pensaría que la expulsión puede no ser inconstitucional en la medida en que en que es privado, o sea, lo que sí es cierto, y es que una cosa a es que a esta persona no se le negó el derecho, a una persona que se le expulsa no se le niega el derecho a la asociación porque precisamente esa persona ya tuvo la oportunidad y cuando entra acepta un marco normativo. Es decir, voy a usar, a mí no me gusta usar ejemplos de fútbol, pero hablemos de deportes, aceptó las reglas del juego, se sometió a la normativa de la Asociación y debe respetarla. El infringir esa normativa tiene una consecuencia que está previamente aceptada. Yo me atrevo a pensar, y yo sé que es irresponsable lo que estoy haciendo sin haber estudiado a fondo, pero me parece que es perfectamente, que la norma podría ser perfectamente constitucional, no, yo no vería ningún problema.”

La Sra. Alejandra Navarro Calderón, Prosecretaria, señala que la Corte Nacional de Honor se acoge a lo estipulado en el P.O.R., y se hace mención en la notificación enviada a los interesados, de cuáles son los recursos a los que se debe acoger para plantear los recurso, además, se le indican los plazos, es decir, se le indica la forma en que tiene que hacer uso de los recursos a los que tienen acceso. Entonces el Licenciado Delgado Fait ya explicó lo del artículo 75, si bien es cierto, pareciera que existe una contradicción en nuestro Reglamento, la Corte Nacional de Honor si les indica la sanción que se está dictando y también a los recursos que tienen acceso y los plazos con que cuenta, por lo que considera que la persona no puede alegar desconocimiento del proceso a seguir, porque se lo están estipulando en el documento en el cual le están haciendo ver la resolución.

Señala que esto le preocupa porque de manera adrede la persona podría hacer caso omiso a lo que le indicó la Corte Nacional de Honor y se acoge a lo que dice el artículo 75, porque le conviene más y alarga el proceso, por lo que le preocupa abrir ese portillo para que otras personas jueguen con los artículos y se esté haciendo un irrespeto al órgano, por lo que consulta cómo se va a manejar esa situación para que no sea mal vista por la gente que va a ver estas resoluciones y la forma en que se procedió en este caso, porque considera que sí se jugaron con los plazos y con los artículos del P.O.R.

---



El Lic. Alejandro Delgado Fait, responde: “Claro, con mucho gusto, empecemos por señalar, la ley que está por encima de esas normas internas, dice que le corresponde a la Junta Directiva dictar los principios, y lo mejor sería, por supuesto, que el P.O.R. no tuviera estas contradicciones y ojo, yo no digo que necesariamente haya que tener todos los recursos, pero entonces tendríamos que decirlo diferente, entonces hay que modificar y ajustar correctamente el 75 porque no se vale coger solo el 75 porque me conviene, o coger solo el 127 porque me conviene, aquí lo que yo estoy interpretando es que la Corte toma el 127, pero se olvida del 75, perdón, que yo sepa, son normas del mismo rango y con la misma validez, entonces ¿por qué escojo una y por qué no escojo la otra? Eso genera inseguridad jurídica, entonces la recomendación pareciera ser que lo propio, para evitar que a futuro se den ese tipo de cosas que usted señala es precisamente, y que usted señala y que tiene razón, le aclaro, yo no estoy para nada en contra de lo que usted está planteando, es evitar este tipo de ambigüedades, o sea, podríamos perfectamente los principios podrían establecer que lo resuelto, pues estoy supuesto improvisando, contra lo resuelto por la Corte, únicamente cabrá recurso de apelación, que deberá ser interpuesta dentro del plazo de 10 días naturales ante el propio órgano, el cual rendirá un informe y elevará el caso a la Junta Directiva y la Junta Directiva resolverá el recurso de apelación y entonces en ese informe, la Corte dará su opinión sobre ese recurso de apelación y eliminamos la revocatoria, eso se puede hacer, pero tiene que decirlo la normativa.

El problema es que en este momento ustedes tienen dos normas que creo, no sé si aquí, yo voy a permitirme un momentito, leer el 75 porque me parece que es importante y ya entro a lo que usted comenta en cuanto a que la resolución lo dice, el 75 permítame, porque es que ustedes lo conocen mejor que yo.”

La Sra. Calderón Navarro le aclara que es el artículo 75 inciso b) en donde se refiere al recurso de revocatoria, en la página 53.

Continúa indicando el Lic. Delgado Fait: “Sí, claro, estoy en la página, pero sí, pero no olvidemos el encabezado, contra los acuerdos de los 3 órganos, no distingue, se podrán presentar los siguientes recursos, y en ninguna parte del 75 se limita solo para determinados asuntos, dice contra todos los, contra todos los acuerdos, eso es lo que yo estoy viendo, que la norma, la norma establece, si nos vamos al b), dice contra cualquier acuerdo de Junta o de la Corte se podrá interponer recurso de revocatoria y después nos vamos al c), en contra de los acuerdos firmes de la Corte Nacional; y ojo que usa el término firmes, es muy interesante, una resolución no es firme, sino hasta que la última instancia la resuelve; se podrá interponer recurso de apelación ante la Junta, es decir, también, pero no lo limita, yo lo que estoy viendo es que efectivamente hay una contradicción y yo estoy interpretando lo que desde mi punto de vista es más beneficioso para la persona denunciada, que es lo que eventualmente interpretaría o tutelaría una instancia judicial.

Que el que el documento lo señale, bueno creo que lo expliqué hace un momento cuando me consultaron, me parece que si la resolución, que la resolución di lo diga, a ver la resolución es una norma, es una disposición o un documento de inferior rango a las normas del ROP [P.O.R.], la jerarquía sería la ley, bueno, perdón, la Constitución, la Convención Americana de Derechos Humanos, la ley, el ROP, y después la aplicación práctica de esas normas. La resolución de la Corte debe de respetar todo el ordenamiento que está por arriba de ella.

Entonces si la resolución hace una advertencia, pero esa advertencia no se corresponde con las normas que ya ustedes previamente han dictado, sucede lo que se conoce en Derecho Administrativo, pero que sería perfectamente aplicable, se está violando un principio, que es el principio de inderogabilidad singular del reglamento o la inderogabilidad singular de una norma, que es que yo desaplicó una norma para un caso particular, eso no se vale, se aplica para todo de forma igual.

Eso es por lo menos lo que lo que yo veo, yo concuerdo en que hay una contradicción, mi interpretación en la que es más favorable al derecho de defensa que tiene la persona que es denunciada, que siempre es la persona que el ordenamiento tutela con mayor garantía.

---



El Sr. Javier Sandoval Loría, Contralor, consulta que cuando se habla de un tribunal, si este debe de apegarse a la legalidad, a los plazos, al debido proceso y al respeto de los derechos de todos los asociados, tanto denunciante como denunciado.

También consulta que, si existe una ambigüedad, si se podría dar una inaplicabilidad de la norma.

Y para su tercera consulta hará una comparación con un caso que se está llevando actualmente en la Asociación, en donde hay un proceso laboral, el demandante presenta la demanda en la vía civil, el juzgado toma esa demanda, la resuelve y se declara incompetente para conocerla y endereza el procedimiento y la envía al Tribunal del Trabajo. Entonces utilizando esa comparación, podría la Corte Nacional de Honor cuando recibe ese tipo de denuncias, de apelaciones, de recursos, de revocatoria, etc., y determina que por la forma existe un error, ¿debería la Corte corregir la forma o informar que hay un error dentro de la forma y dentro del plazo, para salvaguardar el debido proceso?

El Lic. Alejandro Delgado Fait, responde: “Está muy bonito, el ejercicio es un montón de cosas que profesionalmente les ponen a unos retos.

Empecemos por la primera, efectivamente el Tribunal debe de resolver con, o debe instruir y resolver los procedimientos con apego a los derechos de quien denuncia y de quien es denunciado, aquí la pregunta es ¿cuáles son los derechos de unos y otros? Quien denuncia tiene derecho a que su denuncia sea tratada en tiempo y en forma y con respeto al mérito de la prueba que se haya presentado, es decir, yo tengo derecho a que se me resuelva, no a que se resuelva como yo quiero, sino a que se resuelva según la normativa aplicable. O sea, yo no tengo derecho a una resolución favorable, tengo derecho a una resolución y ese me parece que es un derecho que, por supuesto, tienen los denunciantes y cualquier persona ante una instancia; estoy aplicando en derecho público ante las instituciones públicas, pero en el caso de ustedes también; efectivamente, si alguien pone una denuncia tiene derecho a que se le resuelva positiva o negativa y que se le diga por qué, por qué se rechazó o por qué no es procedente su denuncia, etcétera, eso me parece que es un derecho que uno tiene como denunciante. Como denunciado tengo derecho a que se me instruya un procedimiento objetivo, un procedimiento que respete el debido proceso y que resuelva también de acuerdo al mérito de lo que conste en el expediente, o lo que conste en los autos, es decir, que no se apliquen pruebas, o se utilicen pruebas, que llamaríamos entre comillas espurias, es decir, o que no, o que no constan en el expediente, porque es muy dado en este tipo de órganos y no digo por supuesto que en este caso se haya dado, que la gente dice no es que yo me enteré que pasó tal cosa, pero bueno, si no hay una prueba en el expediente que lo sustente eso de lo que usted se enteró, usted no va a poder sancionar por eso, entonces eso efectivamente, yo tengo muy claro que es un balance y la Corte debe de colocarse en un punto, debe tomar distancia de las posiciones de unos y otros y resolver de la forma más neutral posible.

Segundo, usted me preguntaba sobre si existiendo ambigüedad se puede dar inaplicabilidad de la norma. Depende, si lo que tenemos es una contradicción entre la ley y las normas, el ROP [P.O.R.], pues por supuesto, prevalecería la ley y por supuesto, no se aplica la norma inferior. Si por el contrario, la contradicción es entre la misma norma, hay criterios de interpretación, que es lo que se conoce en Derecho como la hermenéutica jurídica, en la cual usted debe buscar la interpretación que mejor satisfaga el espíritu de la norma, que es precisamente lo que yo estoy tratando de hacer cuando tutelo o recomiendo tutelar el derecho al recurso, porque precisamente los recursos son para eso, los recursos son para que quien se sienta afectado por una resolución pueda defenderse y puede atacarla de la forma más amplia que pueda dentro de lo que establezcan las normas. Por eso es que yo me inclino por señalar que debe aplicarse la norma más favorable y que en este caso me parece, que es la que admite el recurso, reitero, admite el recurso para estudio, no significa que haya que darle la razón, entonces son dos cosas totalmente distintas. En el ejemplo que usted pone en la vida laboral, efectivamente, bueno, en los Tribunales de Justicia es muy común y en ese caso en particular que ustedes vieron, que usted menciona se dio la, no la casualidad porque es muy obvio por lo que usted me está planteando, que se presentó ante la instancia incorrecta, es decir, en la vía civil, se trataron de hacer valer derechos de orden laboral y

---

el juez civil dice no, esto va a la vida laboral, pero también puede suceder que esas dos instancias, la civil y la laboral, se peleen, una diga no, no es competente mío y resulta que el laboral le dice, ¿cómo que no es competente suyo? Claro que sí. Entonces, de hecho, hay un tercero que resuelve quién es el competente y le manda a decir resuélvalo usted, eso es a nivel de Tribunales de Justicia. En sede administrativa sucede, y le pongo un ejemplo y ya le respondo la pregunta en concreto, que si yo voy a un ministerio, por ejemplo, y presenté un documento en la oficina equivocada, la Ley General de la administración pública me obliga a mí a trasladarla a la oficina competente y la sala constitucional tiene jurisprudencia en este sentido, más que que amplía

¿A dónde quiero llegar con esto? Efectivamente, si una instancia conoce de un vicio en el procedimiento, es su deber sanearlo que efectivamente, precisamente para evitar eventuales nulidades, ¿a qué me refiero con esto? Pensemos que hay una persona que ha cometido una falta gravísima contra un chico o una chica y resulta que por un descuido en el procedimiento que pudo haber saneado, que pudo haberse saneado a tiempo, se traen abajo una resolución, vean el perjuicio que eso puede causar, entonces ahí es donde precisamente los órganos que instruyen el procedimiento, como lo mencionaba hace un rato, se convierten en garantes del debido proceso, no solo para defender los derechos, sino para que lo que se resuelva se sostenga, para que no se caiga por un tema de forma, para que no se caiga por un tema de forma. La peor cosa que a uno le puede pasar en un procedimiento disciplinario es que se lo traigan abajo por un tema de forma, podemos discutir el fondo, que si la prueba era correcto o no era correcta, pero por ejemplo, por no notificar el inicio del procedimiento adecuadamente es terrible, es de las cosas como más lógicas de uno tiene que cuidarse y uno de ellos es precisamente el cuidar la posibilidad de los recursos.

En resumen, si se puede sanear el procedimiento, excepto cuando tenemos nulidades absolutas y evidentes, y que sería, por ejemplo, pensemos que se instruyó un procedimiento contra Juan Pérez y resulta que no era Juan Pérez el imputado o el responsable, sino Alejandro Delgado. Por supuesto, hay una nulidad que yo no voy a poder enderezar nunca. Ahí lo que toca es declarar la nulidad y archivar el procedimiento, tal vez el ejemplo sea muy tonto pero bueno, le trato de aclarar, eso es lo que creo haberle captados las 3 preguntas y espero haberle respondido, si no, pues usted me dice, por supuesto.”

La Sra. Castro Corella, consulta que si a la Junta Directiva le llegan los recursos de apelación, pero si a un recurso de revocatoria se le indica que si no aceptado se eleve a la Junta Directiva, eso se puede hacer, siendo que a la Junta Directiva le corresponde conocer los recursos de apelación y no los de revocatoria.

El Lic. Alejandro Delgado Fait, responde: “Claro, no, no, sí entiendo, entiendo efectivamente, a ver, de la lectura del documento, a mí me parece que el espíritu fue que en caso de que se declare sin lugar el recurso de revocatoria que se eleve, es que se eleve a Junta directiva, por supuesto, la Junta Directiva no entra a conocer la revocatoria, porque la Junta Directiva nunca podrá revocar una resolución que no dictó ella, la revocatoria es por definición un órgano que dictó una resolución, el mismo lo revisa y lo cambia o lo confirma. La apelación es una instancia que es distinta al órgano que dictó la resolución, que la revisa precisamente para que exista lo que uno conoce como una doble instancia, es decir, que existe el derecho de que la resolución pueda ser vista con otros ojos de quien la dictó.

Entonces yo concuerdo en que el documento no dice expresamente recurso de apelación, y lo mencioné hace un rato, que no usó la fórmula sacramental, pero sí dice que en caso de que se rechace, se eleve a la Junta Directiva. A mí me parece que esa fórmula que se utiliza, lo que está dejando es claro que está ejerciendo la posibilidad, o pidiendo la posibilidad de que la Junta revise su recurso. Obviamente ya no lo haría desde la perspectiva de la revocatoria, porque no procede, pero de la apelación. Sin que puedan variar los argumentos, esa es la otra historia, él fijó ya un cuadro de argumentos, ustedes tendrán que eventualmente que tendrán que resolver la apelación a partir de los argumentos que él plantea, que habrá que ver si era procedente o no, yo lo interpreto, esa forma que reitero, es la forma más favorable para quien recurre.”

La Sra. Castro Corella consulta que entonces la instancia que tenía que subir el caso a la Junta Directiva Nacional era la Corte Nacional de Honor.

---

El Lic. Alejandro Delgado Fait, responde: “La Corte tenía que enviárselos a ustedes, efectivamente.”

Bueno, y perdón, y ahí le aclaro, efectivamente, la Corte cogió, declaró sin lugar la revocatoria, pero en esa frase que él puso ahí de que se eleve a la Junta, lo eleva y ahí ya la Junta podría haber dicho no, esto no es un recurso de apelación, no somos competentes, no procede y lo archivan, pero entiendo que nunca se hizo. El expediente entiendo que se quedó, de hecho, a mí me llama mucho la atención que las apelaciones y demás sean de marzo y a esta altura no haya pasado, no haya pasado, no haya pasado a la Junta Directiva, reitero, podría ser y le concedo, o concedo que también podría suceder, que esa frase que el señor utilizó que la tengo por aquí, voy a leerla nada más porque me parece que es, dice “que en caso de rechazarse debidamente justificado el presente recurso se remita de manera subsidiaria a la Junta Nacional para su conocimiento”, uno podría decir, bueno, es que no usó la palabra apelación, bueno, pero ¿puede un órgano como la Corte arrogarse una competencia que en este caso sería la Junta Directiva la que tendría que decir perdón, esto no es una apelación y por lo tanto es improcedente y se lo rechazamos? Me parece que la Corte debió de haber enviado el documento para que ustedes como Junta terminará resolviendo como ustedes consideren oportuno, verdad.”

La Sra. Navarro Calderón consulta que, si desde un inicio el señor Óscar Garbanzo Álvarez se iba a apegar al artículo 75, porque de una vez no recurrió en tiempo y forma a la Junta Directiva Nacional, pues esta es la parte que le preocupa y para tomar una decisión asertiva y tomando en cuenta todas las cosas que se han analizado en esta audiencia, no se deberían abrir portillos para otras situaciones.

Por otra parte, señala que queda claro que se debe revisar el artículo 75 del P.O.R. y hacer las modificaciones respectivas para que esto no se vuelva a presentar, pero como bien se indicó, la Junta Directiva recibe solo los recursos de apelación, el Sr. Garbanzo Álvarez fue miembro de la Junta Directiva y él sabía de estos proceso, entonces cómo se justifica que él, ya a nivel personal, no siguiera el proceso que se seguía a nivel de la organización, por lo que le preocupa que se esté utilizando estos vacíos que existen en el P.O.R. Por lo que quisiera que se diera una recomendación basada en los artículos del P.O.R, tanto el 127 como el 75, sin que pongamos en entredicho lo que la Corte ya dictaminó, esto con el fin de que se dé el debido respeto al órgano de la Corte y se respeten además los derechos de los demandantes y no se abran portillos para que en otros casos se juegue con los plazos y vacíos de nuestro reglamento.

El Lic. Alejandro Delgado Fait, responde: “Dos cosas, vamos a ver, yo no puedo entrar aquí a juzgar o no la intencionalidad del señor, porque no, no me corresponde, si puedo decir que si yo leo el recurso que este supongo que ustedes lo conocen, el que le presenta la Corte, no el que le presenta a ustedes, usando lo que usted está señalando, yo también podría decir que cuando él pone fundamento, él dice fundamento el presente recurso con lo que establece el POR en su artículo 175, inciso b), numerales iii) e ii), entonces me parece que es de ahí él estaba aplicando la norma del 75, entonces porque yo interpreto que debe ser el 127, vea que hay, y si nos vamos al 75, ya vimos que el 75 establece entre sus normas los 3 recursos o los cuatro, creo que ahí está también el de reconsideración. Entonces yo tendría también que revisar la otra parte, o sea, eso por lo menos lo dejaría yo ahí señalado.

Yo entiendo la contradicción y sé muy bien lo que puede estar pasando más allá y es un poco el temor de desautorizar a una instancia que ustedes respetan muchísimo, efectivamente, yo creo que eso es, me parece que por ahí va el asunto y me parece que es totalmente saludable. Aquí lo que hay que tener muy claro es que el problema no es de la Corte, el problema es de la normativa como está redactada. Es decir, la normativa se presta para las dos interpretaciones desde mi punto de vista, a mí me parece más adecuada la que favorece todos los posibles recursos, la Corte considera que, por el contrario, debe de cerrarse, ya esos son interpretaciones y criterios, yo no podría entrar a decirlo.

Sí creo que el devolverlo para que la Corte resuelva el recurso de revocatoria, ustedes no están desautorizando desde mi punto de vista, siempre muy respetuoso, ustedes no están desautorizando a la Corte, le están diciendo Corte creemos que el recurso de revocatoria fue incorrectamente rechazado y

---

usted debe resolverlo. La revocatoria puede ser simple y sencillamente confirmamos lo que el resolvimos, váyase a Junta Directiva y resuelvan y ya ustedes resolverán o no la apelación.

Yo interpretaría, yo sé que hay dos documentos, uno él le dirige a la Junta Directiva, pero no nos olvidemos que hay uno de marzo que es anterior, esto me parece que es importante tenerlo claro. Hay uno que es del 8 de junio, que es el recurso de apelación, con que titula Recurso de apelación y eso en Derecho se conoce, es un recurso de apelación por inadmisión, es decir, no me admitieron el recurso en la otra instancia, entonces yo me voy directamente a la instancia correspondiente para que vea, vean lo que pasó con mi recurso. Pero hay otro documento que es el de marzo, que a mí me parece que fue incorrectamente rechazado y creo que es bueno resolver, reitero, la Corte puede perfectamente confirmar si encuentra que no, que lo que él alega no es correcto, deberá decirlo fundamentadamente y tendría que decir por qué lo que el señor plantea no es correcto y confirmar su resolución y remitir el expediente para la Junta Directiva y la Junta Directiva tendrá que resolver, si termina confirmando o no lo que resolvió la Corte.

Porque yo, la Junta puede tener claro que la falta existe y que efectivamente debe ser sancionable, yo estoy sugiriendo corregir un error de procedimiento, no implica resolver un error sobre el, no significa que necesariamente haya que cambiar la forma, me explico, probablemente aquí lo que puede terminar sucediendo es que ustedes lo devuelven a la Corte, La Corte confirma, eso vuelve, la Junta vuelve a confirmar y él da por agotado el asunto y se irá a los Tribunales de Justicia a pelear, a apelar si esa resolución ya se ajustó a Derecho, ya no solo por forma sino por fondo, pero eso ya será otra discusión, me explico.”

La Sra. Calderón Navarro, consulta al Licenciado Delgado Fait si lo que está diciendo es que habría que indicarle a la Corte que se refiera al artículo 75 del P.O.R., ya que el Sr. Garbanzo Álvarez se refirió en su recurso solo a este, y además solicitarles que resuelvan el recurso de revocatoria, amparado en dicho artículo.

El Lic. Alejandro Delgado Fait, responde: “Sí, mi recomendación es que para sanear el procedimiento y en virtud de que existe una aparente, o una contradicción en la normativa, la Junta devuelve el expediente a la Corte para que el resuelva el recurso de revocatoria fundamentando su procedencia o no, pero ya no estamos hablando de la forma, es decir, la Corte tendrá que decir el señor está equivocado porque sí le imputamos sí las pruebas son correctas, sí esto, la Corte tendrá que hacer ese ejercicio. O podrá decir el recurso no fue correctamente planteado porque dice que tiene que venir fundamentado y viene mal fundamentado y no aporta la prueba, pero le resuelve y no se lo rechazan ad-ports que fue lo que hicieron es bueno, justo ahí lo están poniendo, es efectivamente curarse en salud para, es para resolver un vicio de forma. Yo insisto, yo no, que quede muy claro y por eso al inicio lo señalé, yo no me estoy metiendo, o no los estoy asesorando sobre el fondo de la sanción porque yo no conozco el expediente, no sé, ni siquiera sé que fue la falta que el señor cometió, ni creo que deba de saberla, para ver lo que yo veo como una contradicción de procedimiento, eso es lo que lo que estoy recomendando es sanear el procedimiento en la forma, el fondo ya es otra sanción, otra discusión u otra situación.

Entonces lo que yo recomendaría es que la Junta diga que la Corte debe de resolver el recurso de revocatoria por el fondo, a favor o en contra, o sea, pueden darle la razón o no, ya eso es otra historia, pero deben de resolverlo, no rechazárselo como se lo rechazaron, porque la norma es ambigua, o sea, inclusive me atrevería a decir que, si por lo menos el recurso rechazando, el acuerdo rechazando el recurso de revocatoria fuera un poco más amplio y explicara bien, porque por ejemplo, ustedes veo que mencionan que es que en las resoluciones siempre se comunica el procedimiento y demás, debieron de haberlo dicho, es decir, rechazamos el recurso de revocatoria porque como lo indica la resolución tal, el procedimiento era este, este y este y usted no lo siguió, pero es que el acuerdo es tan escueto que lo que dice es simple y sencillamente se lo rechazamos porque no se apegó al 127. Eso ahí, eso es una resolución carente, es un acuerdo carente de fundamentación, yo tengo que suponer que fue lo que la Corte no cumplió, ustedes me van a decir, es que él conoce porque estuvo en Junta o porque, eso no se vale, o sea, el órgano que resuelve tiene que decir por qué lo resuelve y cómo lo resuelve, estamos

---

hablando de sanciones, no, no, piensen, yo no sé ustedes en qué trabajan, pero debe ser terrible que mi patrono llegue y me diga queda despedido, ¿por qué? No, porque queda despedido, porque usted faltó a su deber, diay, dígame cuál fue la falta, sino ¿cómo me defiendo yo de eso? Un poco es lo que pasó con ese acuerdo que rechazó el recurso de revocatoria, no es lo suficientemente claro, probablemente en este momento no estaríamos conversando de esto, si la Corte hubiese sido un poquito más amplia en su explicación y podríamos entender cuál fue la lógica de por qué ellos consideran que él no siguió correctamente el artículo 127, pero vea que yo para hacerlo, tuve que suponer que la lógica de ellos es que contra lo que ellos resuelven no procede el recurso de revocatoria, pero eso lo supuse yo.”

La Sra. Claribet Morera Brenes, Directora General, añade para aclarar a la Sra. Navarro Calderón, que la Corte resolvió el caso en contra del Sr. Garbanzo Álvarez en el mes de marzo y el mismo presentó el recurso de revocatoria ante la Corte, el cual fue resuelto por este órgano. Posteriormente, el Sr. Garbanzo Álvarez apeló ante la Junta Directiva, por lo que existen dos recursos, uno planteado ante la Corte y otro ante la Junta Directiva.

El Lic. Alejandro Delgado Fait, responde: “Sí, tal vez ahora, hay uno del 29 de marzo, que es el que presentó directamente a la Corte que él le pone el recurso de revocatoria y es el que en el cierre dice que en caso de que se rechace, se pase a Junta Directiva. Y hay otro que es del 8 de junio, que ya no lo dirige a la Corte, sino directamente a ustedes como como Junta Nacional.”

La Sra. Castro Corella consulta que si la Junta Directiva ante un recurso de apelación solamente se puede decir al lugar, se acoge o no se acoge, o se acoge parcialmente, o bien se puede modificar la resolución de la Corte Nacional de Honor y establecer una sanción por menor plazo.

El Lic. Alejandro Delgado Fait, responde: “No vamos a ver, ustedes pueden modificar la resolución de forma completa, pueden anularla, pueden modificarla, etcétera, pero eso va a depender del mérito de los argumentos que la persona presente, es decir, hay que ver, o en una apelación uno lo que dice es vea usted me sancionó incorrectamente porque usted dice que yo venía en estado de ebriedad y porque iba con 25 puntos, y entonces la persona dice no, no, y eso está equivocado porque la alcoholemia dice que yo venía con 12 y por lo tanto, la sanción no es que me quitan de por vida la licencia, sino que me la suspenden por 4 años. Entonces, en ese caso, el órgano que conoce de la apelación revisa la documentación y determina si efectivamente venía con 25, o venía con 12 y a partir de ahí corrige, para eso es una apelación. Es decir, ustedes pueden modificar, pero ojo, no por un tema de, cómo podríamos decir, de lástima, si no de acuerdo a, la apelación es para que ustedes revisen si la resolución es acorde o no con la normativa y la prueba que hay, no para volver a hacer la investigación. Ustedes, eso es muy importante, uno se limita a lo que diga el recurso, no puede ir más allá del recurso, porque a veces sucede que uno está estudiando un recurso y dice, qué bárbaro, cómo no vio esta torta que jaló el Tribunal y uno no puede, como instancia que conocen un recurso, ir más allá, si la persona solo señaló el tema de la ebriedad y resulta que había otro elemento, en el ejemplo que les estoy poniendo, el Tribunal que conoce la apelación no podría hacerlo.

En resumen para eso es la apelación, para que ustedes revisen, yo tendría que revisar y confieso, y a mí la consulta me la comentaron ayer entonces yo no podría reentrar ya, o sea, no, mentiras que podría decirles si hay una norma que expresamente les diga que ustedes pueden rebajar o que tienen medidas alternas, o que existe la posibilidad de la mediación, de la conciliación, sí puedo decir que eso está a nivel de la Constitución y las medidas alternas, es un derecho que tenemos todos los ciudadanos, eso existe, pero yo desconozco si la normativa interna de ustedes las prevé, yo revisé la parte de los recursos y me centré en las normas que eran aplicables.”

La Sra. Navarro Calderón señala que la Junta Directiva Nacional ha tenido acceso a ciertas cosas del expediente, pero no a todo y por lo tanto no se cuenta con todo el contexto del proceso, por lo que cuando se emite un recurso de apelación se debe indicar que se rechaza el recurso amparado en los artículos correspondientes del P.O.R., pero consulta si de igual manera el interesado puede presentarlo amparado en otro artículo de la normativa.

---



El Lic. Alejandro Delgado Fait, responde: “A ver, sí, siempre, sí, sí, sí, claro, siempre tiene el derecho, uno tiene derecho a una resolución razonada, entonces una resolución razonada es que a mí me digan, pues pensemos en este ejemplo, olvidémonos de la contradicción a que hay entre 75 y el 127, digamos que las normas son totalmente claras. ¿Qué tendría que haber hecho la Corte? La Corte tendría que haber dicho, se conoce el recurso de revocatoria interpuesto por el señor tal, en el cual argumenta “x” o “y”, y se hace un pequeño resumen, el cual se rechaza sin entrar a conocer el fondo, porque contra las resoluciones de la Corte no procede el recurso de revocatoria, como lo establece el artículo tal, entonces ahí ya yo como recurrente tengo seguro, se me dijo por qué y se me dijo razonadamente, podría suceder que la Corte y ahorita les digo un procedimiento que por lo menos uno utiliza siempre cuando yo tengo el sombrero de juez o cuando me toca en procedimientos disciplinarios, que soy el órgano instructor. También pudo haber dicho el recurso es admisible, admisible significa que fue presentado en tiempo y que la normativa me permite presentarlo, hasta ahí, eso es lo primero que una persona que va a conocer, digo, que un órgano que va a conocer de una resolución tiene que establecer, es decir, establecer si es competente.

Establecido eso y pasado el filtro inicial, que uno llamaría el filtro de admisibilidad, es decir, yo determino si lo que me están planteando es correcto o descabellado, entro a resolver el fondo y entonces ya entro aquí a discutir de si por tratarse como él lo pone, que por ejemplo que él viene y dice, no resulta que esto es una falta laboral y entonces debió haberse visto en los tribunales, y no aquí, en fin, uno entra al fondo de la discusión y lo resuelve y como le digo, lo más fácil siempre es rechazar por forma el recurso y uno cuando le llega un recurso y lo logra sacar por forma, se evita un gran trabajo, porque diay no tiene que entrar a discutir las razones que la persona impone, pero tiene que hacerlo fundamentadamente, eso es lo que yo siento que pasó a parte de, ahora sí, que como hay una contradicción y al no ser claro, me parece desde mi punto de vista que la Corte debió interpretar o debió para la admisibilidad, de aplicar la norma más favorable y era decir, revisar el recurso por el fondo, debió de haberlo, desde mi punto de vista.”

La Sra. Boschini López agradece al Sr. Delgado Fait por la amplia explicación.

El Lic. Delgado Fait, concluye indicando que: “Con mucho gusto. Yo con mucho gusto a las órdenes. Esto sucede siempre le yo siempre con esto termino. La gente da una versión siempre de su proceso y las cárceles, los tribunales y en general el mundo está lleno de inocentes, es decir nadie, nadie comete faltas y todos somos inocentes y cada quien cuenta y argumenta desde su óptica y por supuesto, eso es legítimo, precisamente para eso están las instancias que juzgan y tienen que hacerlo de manera objetiva, respetando las formas.”

La Sra. Boschini López concluye indicando que se puede creer que se está defendiendo a una persona en particular, pero no se trata de eso, más bien se está protegiendo a la Asociación de denuncias ante instancias judiciales, de manera que el fin que se persigue es que los procesos se apeguen a derecho, independientemente del resultado que vaya a tener este recurso y los demás recursos que están pendientes de análisis, por lo que todo lo que se ha conversado en esta sesión va a ser útil para resolver los mismos.

***El Licenciado Alejandro Delgado Fait se retira de la sesión por videoconferencia al ser las veintiún horas con treinta minutos.***

#### **ARTÍCULO VIII: CIERRE DE LA SESIÓN.**

***Se finaliza la sesión por lo avanzado de la hora y los siguientes puntos de la agenda no se tratan y quedan pendientes para la próxima sesión de Junta Directiva Nacional:***

- a. Recurso de apelación presentado por el Sr. Francisco Rojas Centeno.
  - b. Revocatoria presentado por la Sra. Vilma Fallas Méndez, Secretaria.
  - c. Recurso de apelación presentado por el Sr. Oscar Mario Garbanzo
  - d. Recurso de revisión presentado por la Sra. Jeimmy Dayanna Rojas Fernández.
-



Asociación de Guías y Scouts de Costa Rica  
Acta de la Sesión Extraordinaria N°12-2023/24  
19 de julio de 2023

---

Se levanta la sesión a las veintiún horas con treinta minutos.

Ileana Boschini López  
Presidente

---

Última línea

Vilma Fallas Méndez  
Secretaria

---

